



Bucaramanga treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00445-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
"COASMEDAS"
Nit No. 860.014.040-6

APODERADO: LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA C. C.
N°1.026.554.566 T. P. N°215.426 del C. S. de la J
Email: lorena.diazmendieta@gmail.com

DEMANDADO: SANDRA CATALINA SANCHEZ HERNANDEZ,
CC No. 1.098.669.757

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** identificada con **N.I.T. No. 860.014.040-6** y en contra de **SANDRA CATALINA SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con **1.098.669.757**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **PAGARE** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO** y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** en contra de **SANDRA CATALINA SANCHEZ HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 3694101.

- a) Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$29.213.410)** por concepto de capital.
- b) La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$1.903.115)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 03 de marzo de 2021 hasta el 08 de julio de 2021 conforme a la tabla de amortización aportada.



- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$29.213.410) liquidados desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

PAGARÉ N° 289250

- a) Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.896.188)** por concepto de capital.
- b) Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$412.018)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 03 de marzo de 2021 hasta el 08 de julio de 2021 conforme a la tabla de amortización aportada.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.896.188) liquidados desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA identificada con C. C. N°1.026.554.566 y T. P. N°215.426 del C. S. de la J, conforme al poder conferido en la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 131** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario